

4.—Fara la realización de las labores de estudio e informe que le sean encomendadas por el titular de la Dirección Regional, se adscribe a la misma un asesor técnico con nivel 23.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al consejero de Presidencia para desarrollar por Orden las Unidades administrativas inferiores necesarias para el funcionamiento de la Dirección Regional de la Función Pública, hasta un máximo de 10 Negociados y 8 Jefaturas de Grupo.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 12 de junio de 1985. — El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

630 DECRETO núm. 38/1985, de 23 de mayo, por el que se crea la Comisión Regional de Vivienda y se dicta la normativa regional de adjudicación de viviendas de promoción pública.

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, se transfieren a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Patrimonio Arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

En el apartado B), punto 1.º, párrafo a), se hace referencia expresa a la «elaboración de normativa propia en materia de vivienda».

Por Decreto 98/1984, de 20 de septiembre, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, se asumen por la misma las funciones y servicios a que hace referencia el Decreto citado en primer lugar.

En su virtud, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, se asumen por la misma las funciones y servicios a que hace referencia el Decreto citado en primer lugar.

En su virtud, a propuesta del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de mayo de 1985.

D I S P O N G O :

Artículo 1.º Se crea, en la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, la Comisión Regional de Vivienda, con la siguiente composición:

Presidente: El director regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda.

— Vocales:

El jefe del Servicio de Vivienda.

Un representante de la Dirección Regional de Servicios Sociales.

Un representante de la Dirección Regional de Ordenación Territorio y Medio Ambiente.

Dos alcaldes en representación de la Federación Regional de Municipios.

Dos representantes de las Centrales Sindicales.

Un representante de las Organizaciones Empresariales.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda en posesión del título de licenciado en derecho.

En el caso de adjudicación de viviendas, se incorporará con voz y voto el alcalde del municipio en el que se ubique la promoción.

En cualquier caso, el presidente podrá convocar, con voz pero sin voto, a aquellas personas o entidades cuya aportación considere de interés para un asunto concreto.

Artículo 2.º Se atribuyen a la Comisión Regional de Vivienda las siguientes funciones:

1. Promover la elaboración de los estudios estadísticos y recoger la información de las necesidades de vivienda existentes en la Región.

2. Elevar a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas las propuestas de programación de viviendas junto con las prioridades existentes en la Región, haciendo mención expresa de las necesidades que se prevén para cada anualidad.

3. Elaborar los estudios estadísticos y sociológicos sobre las condiciones de las viviendas en la Región, con especial incidencia en el chabolismo y peculiaridad en la comarca de que se trate.

4. Formular propuesta de medidas concretas para mejorar los niveles propios de la vivienda.

5. Resolver acerca de la adjudicación, en arrendamiento o en propiedad, de las viviendas de promoción pública.

6. Elevar a la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, una Memoria anual sobre las actividades propias de su competencia.

7. Informar sobre cuántos asuntos le sean encomendados expresamente por la Consejería, en materia de vivienda.

El funcionamiento de la presente Comisión se regulará por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos Colegiados. Los acuerdos de la Comisión se podrán recurrir en alzada ante el consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en su caso.

Artículo 3.º A los solos efectos de lo previsto en el artículo 20, apartados 3 y 4, se crea, dentro de la Comisión una Ponencia que estará compuesta por el presidente y el secretario de la Comisión y el jefe del Servicio de Vivienda.

Artículo 4.º La Comisión comunicará a los Ayuntamientos interesados la apertura del plazo de solicitudes de adjudicación, las circunstancias que concurren en la promoción, así como el estudio económico correspondiente, para su exposición en los tabloneros de anuncios y en los medios que estime conveniente.

Artículo 5.º 1. Para acceder a una vivienda de promoción pública, el solicitante tendrá que reunir los siguientes requisitos.

A) Que los ingresos familiares no sean, en ningún caso, superiores a 2,5 veces el S. M. I.

En el caso de familias numerosas dicho límite se multiplicará según el número de hijos, por el coeficiente corrector siguiente:

Número de hijos	Coefficiente corrector
4	1,10
5	1,20
6	1,30
7	1,35
8	1,40
9	1,45
10 o más	1,50

B) Acreditar alguna de las siguientes circunstancias:

a) Ocupar una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad.

b) Habitar una vivienda de superficie inadecuada a la composición familiar del solicitante.

c) Carecer de vivienda a título de propiedad, inquilino no usufructuario.

d) Tener una vivienda sujeta a expediente de expropiación, desahucio judicial o administrativo no imputable al interesado o bien ocupar alojamientos provisionales como consecuencia de una operación de remodelación u otra emergencia.

e) Habitar una vivienda a título de inquilino, siempre que la renta de la misma sea igual o superior al 30% de los ingresos familiares del solicitante.

f) Residir en cualquiera de los términos municipales interesados, salvo si se trata de peticionarios emigrantes o de antiguos residentes que se trasladaron de municipio por razones laborales y deseen retornar a su municipio de origen, siempre que, en este último caso, acrediten una residencia no inferior a cinco años en dicho municipio.

g) El apartado f) no regirá para aquellos funcionarios de la Administración que se hayan trasladado en virtud de concurso u oferta pública.

2. No podrán acceder a una vivienda de promoción pública:

a) Aquellos que hayan sido titulares de una vivienda de promoción pública y la hubieran enajenado por cualquier causa, a excepción de los cambios de residencia por motivos laborales u otros motivos debidamente justificados a juicio de la Comisión, previo informe del Ayuntamiento.

b) Los que no puedan acreditar ingresos suficientes para su adquisición en propiedad cuando ésta sea la forma de cesión.

c) Aquellos solicitantes en que uno o más de los miembros de la unidad familiar tengan una vivienda de segunda residencia.

Artículo 6.º Se considerarán ingresos familiares los que tengan el cabeza de familia y su cónyuge. Asimismo formarán parte de los ingresos familiares, a efectos de puntuación de baremo, los de todos aquellos familiares que convivan con el solicitante y cuyos ingresos no superen 1,5 veces el S. M. I. Los familiares que tengan unos in-

gresos superiores a este límite se entenderán excluidos.

Artículo 7.º 1. Se presumen condiciones de habitabilidad deficientes en orden a lo establecido en el artículo 5.º, párrafo 1, apartado B, letra a), a los ocupantes de chabolas, cuevas, casetas y en general edificios cuyo fin no sea propiamente residencial.

En los demás casos, las deficiencias de habitabilidad deberán acreditarse mediante certificado expedido al efecto por los Servicios Técnicos de los Ayuntamientos respectivos o por cualquier otro Servicio Técnico vinculado a los organismos representados en la Comisión.

2. Se entiende que la vivienda no se adecua a la composición familiar del solicitante a efectos de lo previsto en el artículo 5.º, párrafo 1, apartado B, letra b), cuando dicha vivienda tenga una superficie útil inferior a la relacionada en el anexo II, I, b) o superior a cuarenta metros cuadrados útiles por persona.

3. A los efectos previstos en el artículo 5.º, párrafo 1.º, apartado B, letra c), se entiende que carecen de vivienda aquellos solicitantes que están acogidos por familiares, que habiten en establecimientos hoteleros o de beneficencia u ocupen cuartos a título de realquiler o subarriendo. La convivencia con otros familiares únicamente será causa suficiente cuando se carezca de vivienda por cualquier título.

Artículo 8.º 1. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo establecido ante el Ayuntamiento interesado en cuyo término municipal se ubiquen las viviendas.

Las solicitudes formuladas por los emigrantes podrán presentarse bien directamente en el mencionado Ayuntamiento, bien a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente al organismo competente.

Los antiguos residentes, siempre que acrediten que abandonaron su municipio de origen por razones laborales, para trabajar en otro municipio del territorio nacional, podrán dirigir sus solicitudes directamente al municipio en que se ubiquen las viviendas.

2. Las solicitudes se formalizarán en modelo oficial que se facilitará en la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda y en los Ayuntamientos, y que figura como anexo I de esta disposición en el que necesariamente constará la preferencia del solicitante en relación con el acceso en alquiler o en propiedad y el número de miembros de su composición familiar.

Las solicitudes se presentarán por duplicado.

Artículo 9.º A la solicitud deberán adjuntarse necesariamente los documentos siguientes:

a) Para acreditar los datos personales y familiares:

— Fotocopia del D. N. I.

— Libro de Familia o fotocopia debidamente compulsada.

— Certificación municipal de empadronamiento y de convivencia.

— Certificado de residencia, con expresión de los datos de alta y baja del municipio.

— En el caso de los emigrantes, certificado de residencia en el extranjero.

— Justificación de la subnormalidad, incapacidad o enfermedad en caso de que haya sido alegada.

b) Para acreditar los datos económicos:

— Contrato de trabajo del solicitante y de los familiares a su cargo que trabajen, o licencia fiscal y certificación de la cotización anual a la Seguridad Social en caso de trabajadores autónomos.

— Recibo del salario de los últimos seis meses de todos ellos o justificantes de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social en dicho período.

— Declaración del impuesto de renta correspondiente al último año o declaración jurada de estar exento.

— Certificado expedido por el organismo oficial correspondiente en caso de jubilación, invalidez provisional o permanente, paro, asistencia social, viudedad, orfandad o cualquier otra situación por la que se perciba prestación económica periódica.

c) Para acreditar las circunstancias de la vivienda:

— Fotocopia del contrato de arrendamiento o del contrato de compraventa, en su caso.

— Acreditar el carecer de vivienda o hallarse acogido en un establecimiento de beneficencia, realquilado, en subarriendo, hospedaje, convivencia con otras familias, en precario o situación similar.

— Declaración jurada de no haber sido propietario ningún miembro de la familia de vivienda de promoción pública, ni disponer de segunda residencia en propiedad.

— Documentación acreditativa de encontrarse bajo expediente de desahucio administrativo o de haberle sido denegada la prórroga legal de arrendamiento.

— Asimismo podrán acompañarse cuantos documentos estime el solicitante convenientes en prueba de su mejor derecho a la vivienda que solicita.

Artículo 10. Los Ayuntamientos admitirán las solicitudes que reúnan todos los requisitos exigidos y se presenten dentro del plazo establecido.

Los Ayuntamientos procederán a la comprobación de los datos aportados por los medios de prueba que estimen pertinentes y otorgarán un plazo de diez días para la subsanación de los errores u omisiones que presenten las solicitudes. De incurrir alguna de las solicitudes en falsedad, será automáticamente excluida. En cualquier caso se emitirá el informe técnico a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto en las solicitudes que sean aceptadas a trámite.

Se admitirán excepcionalmente las presentadas fuera de plazo cuando los hechos que hayan motivado la solicitud se hayan producido una vez finalizado el plazo reglamentario.

Artículo 11. 1. Los Ayuntamientos puntuarán las solicitudes admitidas según el baremo que

se adjunta como anexo II, y una vez puntuadas confeccionarán las listas provisionales de adjudicatarios y la enviará a todos los Ayuntamientos afectados para su exposición y difusión, por los medios que estime pertinentes.

Artículo 12. Las reclamaciones contra la lista provisional, se presentarán en el Ayuntamiento en que se efectuó la solicitud en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de exposición de la lista provisional.

2. El Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes, informará de las reclamaciones y las remitirá a la Comisión para su resolución.

3. En caso de que la Comisión modifique la lista provisional confeccionada por el Ayuntamiento respectivo por considerar que no se ajusta a lo ordenado en este Decreto, comunicará los motivos en que se funda el Ayuntamiento afectado, el cual, en caso de estimarlo conveniente, podrá, en el plazo de quince días a que hace referencia el último apartado, exponer razonablemente sus discrepancias a la Comisión.

4. La Comisión, en el plazo de un mes, resolverá las reclamaciones de los solicitantes y las discrepancias del Ayuntamiento, en única instancia, y confeccionará la lista definitiva de adjudicatarios.

Artículo 13. La Comisión, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, confeccionará la lista definitiva de adjudicatarios haciendo constar:

a) Nombre, D. N. I. y domicilio actual del adjudicatario.

b) Composición familiar.

c) Vivienda adjudicada, con expresión de su superficie útil.

d) Puntuación obtenida.

Al mismo tiempo los Ayuntamientos confeccionarán la lista de espera, integrada por aquellos solicitantes que no hubiesen sido seleccionados y ordenada según la puntuación obtenida. La lista de espera se tendrá en cuenta para la adjudicación de cualquier vivienda de promoción pública que pueda quedar vacante por cualquier causa en el término municipal correspondiente, en el plazo de un año.

Artículo 14. 1. Del total de las viviendas a adjudicar se reservarán los siguientes cupos mínimos:

a) El 10 por 100 para composiciones familiares reducidas, futuros matrimonios o matrimonios recientes, jubilados, pensionistas, viudos o personas que vivan solas.

Cuando se trate de nuevos o futuros matrimonios los solicitantes, además de cumplimentar los requisitos establecidos con carácter general, deberán acreditar documentalmente, la celebración del matrimonio dentro del año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud, si se tratara de matrimonio deberá comprometerse a su celebración en plazo que no exceda de seis meses desde la entrega de la vivienda terminada, mediante declaración suscrita de tal compromiso que deberá acompañarse en la solicitud. En estos casos, en

los contratos a otorgar se pactará como condición resolutoria expresa el no haber contraído matrimonio en el plazo indicado.

En el caso de futuros matrimonios los ingresos a tener en cuenta serán tanto los del solicitante como los del futuro cónyuge.

Los jubilados, pensionistas, viudos, viudas y personas que vivan solas, que deseen solicitar vivienda acogiéndose a este cupo, deberán acreditar que no tiene familiares a su cargo y que optan a dicha vivienda para cubrir exclusivamente la independencia económica del solicitante.

b) Una reserva de viviendas destinadas a minusválidos, que se establece en la siguiente proporción.

— Más de 33 viviendas hasta 66 viviendas: 1 vivienda.

— Más de 66 viviendas hasta 100 viviendas: 2 viviendas.

— Más de 100 viviendas hasta 200 viviendas: 3 viviendas.

— Más de 200 viviendas una vivienda por cada 50 o fracción.

c) El 5 por 100 para funcionarios civiles y militares y Fuerzas de Seguridad del Estado.

2. La Comisión establecerá el tope máximo que corresponda a cada uno de los cupos indicados, pudiendo reducir los porcentajes mínimos establecidos cuando de las solicitudes formuladas resulte que el número de solicitantes con derecho a acogerse a un cupo determinado es inferior al de las viviendas que integrarían tal cupo de aplicarse el porcentaje establecido.

Si el número de solicitantes con derecho a acogerse a este cupo determinado excediera del número de viviendas integradas en él se incorporarán los de menos puntuación a la lista general.

3. Podrá existir un cupo o reserva de viviendas destinadas a arrendamiento en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trata de viviendas promovidas mediante convenio con las Corporaciones Locales, los Ayuntamientos vendrán obligados a efectuar una reserva de viviendas no inferior al 10 por 100 del total de la promoción y que constituyan conjuntos capaces de independizar del resto para destinarlos a arrendamiento, efectuándose la adjudicación de acuerdo con el baremo aprobado por este Decreto.

b) Cuando se trate de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma, la Corporación Local o Ayuntamiento en que se ubiquen las mismas, podrá adquirir viviendas para destinarlas a arrendamiento conforme se establece en el artículo 102 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y su adjudicación se llevará a cabo según la normativa establecida por la Corporación adquirente o, en su defecto, por las prescripciones contenidas en esta disposición.

La Corporación Local interesada en adquirir viviendas para cederlas en arrendamientos, debe-

rán manifestar tal decisión a la Comisión una vez iniciada la construcción de las viviendas, al efecto de efectuar la oportuna reserva por bloques independientes.

c) La Comunidad Autónoma podrá, asimismo, asumir la cesión en arrendamiento de un cupo de viviendas a establecer por la Comisión Regional de Viviendas, cuando la existencia de circunstancias específicas y singulares aconsejen tal decisión.

En cualquier caso, tendrán preferencia para acceder a las viviendas destinadas a arrendamientos, los solicitantes que al efectuar la correspondiente petición hayan optado por el régimen de arrendamiento y, en su defecto, aquellos solicitantes en los que las cuotas de amortización para el acceso en propiedad resulten una cantidad igual o superior al 30 por 100 de sus ingresos.

4. En todos los cupos especiales previstos en el presente artículo, se confeccionarán por los Ayuntamientos listas independientes en la misma forma que lo establecido en el artículo 11.

Artículo 15. Las listas definitivas que resulten, serán remitidas a los Ayuntamientos para su notificación, exposición en el tablón de anuncios y difusión por los medios que se estimen pertinentes, junto con la lista de espera. Los solicitantes que figuren en la lista de espera dispondrán de un plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de las listas, para formular reclamaciones ante el Ayuntamiento, el cual en el plazo de quince días, informará y comunicará a la Comisión, que resolverá de forma inapelable, en el plazo máximo de quince días.

Artículo 16. Cada Ayuntamiento procederá a notificar individualmente a los interesados de sus municipios la adjudicación de la vivienda haciendo constar:

a) Situación de la vivienda.

b) Superficie útil.

c) Precio de venta o renta provisional, quedando pendiente la fijación del precio definitivo del momento de la firma del contrato.

d) Régimen de adjudicación, indicando si es a título de propiedad o arrendamiento.

El adjudicatario aceptará o renunciará a la vivienda en el plazo de treinta días a contar de la fecha de notificación de la adjudicación ante el Ayuntamiento correspondiente. De no ejercer su derecho dentro del plazo, éste se entenderá decaído.

Los Ayuntamientos remitirán a la Comisión la lista de adjudicatarios que hayan aceptado la vivienda y la de aquellos que hubiesen renunciado. En este último caso, las nuevas adjudicaciones que resulten se harán según la lista de espera.

Artículo 17. Cuando las viviendas adjudicadas se encuentren en fase de construcción, otorgarán título administrativo en el que se haga constar tal condición a favor de los adjudicatarios, los cuales deberán abonar en ese momento las cantidades que en concepto de aportación inicial, depósito o fianza establezca la Comisión en cada promoción o tipo de vivienda.

Artículo 18. 1. Una vez finalizada la construcción de las viviendas se formalizará la adjudicación, otorgando los correspondientes contratos de compraventa o arrendamiento por el Ente público titular de las viviendas. Los contratos de compraventa podrán formalizarse directamente en escritura pública.

La eficacia de los contratos quedará expresamente sometida a la condición suspensiva de ocupar la vivienda adjudicada en el plazo de un mes a contar de la entrega de llaves, excepto en el caso de emigrantes en que el plazo será de doce meses. Durante este plazo y, en cualquier caso, hasta que se produzca la efectiva ocupación de la vivienda, la Administración conservará la posesión civil de la misma y podrá hacer uso de las medidas previstas en la legislación de viviendas de protección oficial y la normativa aplicable.

En caso de incumplimiento de la condición suspensiva, con carácter previo a la nueva adjudicación de la vivienda, se dará audiencia al interesado para que formule las alegaciones que a su derecho convengan.

2. El precio aplazado en la venta de las viviendas se garantizará por medio de la constitución de hipoteca o condición resolutoria por importe de alguna de las cantidades aplazadas en el vencimiento convenido, a elección del Ente público titular de la promoción.

No obstante, en sustitución de lo señalado anteriormente, la entidad titular podrá aceptar el pago del precio aplazado por una entidad oficial de crédito con efectos liberadores para el comprador.

3. Las cantidades aplazadas se librarán conforme a las tablas de amortización que se determinen.

4. Cuando se trate de viviendas adjudicadas en propiedad a un Ente Territorial, una vez formalizada la adjudicación, se convocará a los adjudicatarios de cada uno de los bloques para constituir la comunidad de propietarios o junta administradora del inmueble.

Artículo 19. La inscripción de la vivienda en el Registro de la Propiedad quedará suspendida hasta tanto no se haya cumplido la condición suspensiva a que se refieren los artículos anteriores.

No obstante, el interesado podrá practicar anotación preventiva mediante la presentación del título de adjudicatario y el resguardo del depósito o fianza efectuados, cuya anotación se convertirá en inscripción cuando se acredite el cumplimiento de la condición suspensiva mediante certificación extendida al efecto por el Ente titular de la promoción de que se trate.

Artículo 20. 1. Las viviendas de promoción pública, que, habiendo sido cedidas para su primera ocupación conforme a lo previsto en la presente Orden, quedarán vacantes, bien a iniciativa del adjudicatario, bien como consecuencia de la pérdida de su condición de tal, serán adjudicadas a las personas que figuren en los primeros lugares de la lista de espera, que surgió del procedimiento previo de selección, en tanto esté vigente o, en su defecto, a aquellos solicitantes a que se refiere el artículo 10, párrafo 3.º, de esta disposición, siempre que residan en el municipio en que se ubiquen las viviendas.

2. Si en el término municipal donde se ubique la vivienda no se hubieran formulado solicitudes a las que se hace referencia en el artículo 10, párrafo 3.º, de esta disposición se tendrán en cuenta las formuladas en los términos municipales que hubiesen resultado interesados en la promoción pública de que se trate.

3. Las segundas y posteriores adjudicaciones de las viviendas de promoción pública, que en su día se efectuaron conforme a otra normativa, así como la de las viviendas que, acogidas a esta disposición para su primera adjudicación no les fuera de aplicación lo previsto en los apartados uno y dos de este artículo, por no producirse los condicionantes en ellos previstos, se efectuarán directamente por la ponencia constituida al efecto en la Comisión Regional de Vivienda, quien podrá solicitar del Ayuntamiento del término municipal en que se ubique la vivienda, propuesta razonada de la persona o personas que por reunir los requisitos exigidos puedan acceder a la vacante producida.

4. Una vez acreditados la concurrencia de los requisitos precisos en la persona seleccionada y aceptada por el beneficiario la adjudicación, se procederá a formalizar los correspondientes contratos.

5. Salvo lo previsto en este artículo, serán aplicables a las segundas y posteriores adjudicaciones las prescripciones establecidas con carácter general en la presente Orden para las primeras ocupaciones de viviendas de promoción pública.

Artículo 21. La adjudicación de las viviendas que se destinen para satisfacer necesidades específicas de adjudicatarios determinados, se hará por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas con arreglo a los mismos baremos aplicables a las demás adjudicaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Las viviendas de promoción pública cuyo proceso de adjudicación hubiera sido iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, podrán acogerse a lo dispuesto, en lo referente a puntuación de las solicitudes, a la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 17 de noviembre de 1980, siempre que se remitan a la Comisión por los respectivos Ayuntamientos las solicitudes puntuadas y las listas provisionales dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al consejero de Política Territorial y Obras Públicas para que, dentro de la esfera de sus competencias dicte las normas que estime oportunas para el desarrollo de esta disposición.

Segunda.—El presente Decreto será de preferente aplicación en el territorio de la Región de Murcia. En lo no previsto seguirá aplicándose el derecho estatal.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

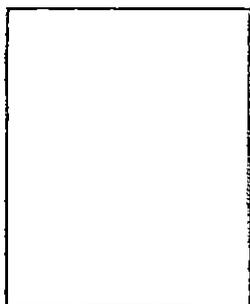
El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **José Salvador Fuentes Zorita**.



**COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA**
**CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
Y OBRAS PUBLICAS**
 Dirección Regional de Urbanismo,
Arquitectura y Vivienda

ANEXO I

SOLICITUD DE VIVIENDA AL AMPARO DE LAS NORMAS DICTADAS POR LA
 COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA



En _____

Grupo _____

N.º de solicitud _____

REFERENCIA	
Puntuación total	Numero de orden

Nota: Los recuadros sombreados se reservan para anotaciones de la Administración.

- 1 PREFERENCIA Desea vivienda en ALQUILER (Señalar con una cruz la casilla correspondiente)
 en PROPIEDAD

2 DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Primer apellido		Segundo apellido			Nombre	
Domicilio (calle, plaza, etc.)		Localidad		Dº postal	Provincia	
Nacionalidad	D. N. I.	E. Civil	Edad	N.º T. Familia Numerosa		Profesión
Empresa u Organismo de trabajo			Lugar de trabajo (calle, plaza, etc.)			
Localidad de trabajo		N.º afiliado a la Seguridad Social			N.º afiliado a SS (cónyuge)	

3. BAREMOS

I. NECESIDAD DE VIVIENDA

a) Ocupar una vivienda en condiciones deficientes de habitabilidad:

- Barracas, cuevas, casetas o construcciones similares; así como viviendas cuya reparación o mejoras sanitarias importarian el 50% o más del valor de las viviendas 
- Si las deficiencias suponen un gasto de reparación o mejora sanitaria menor del 50% y mayor del 25% .. 

b) Ocupar una vivienda de superficie insuficiente o inadecuada a la composición familiar, por debajo de la siguiente relación:

Número de residentes	m ² . útiles
1	15
2	24
3	31
.	
.	
n	37 + 6 (n - 4)

Valoración 

- Cuarenta metros cuadrados útiles o más por persona 

c) Carecer de vivienda a título de propiedad, alquiler o usufructuario:

- A causa de catástrofes naturales o accidentes 
- Alojamiento en habitaciones realquiladas, subarriendo, hospedaje o alojamientos y establecimientos de beneficencia 
- Emigrantes de la Región que retornen 
- Alojamiento en vivienda cedida a precario por instituciones públicas o privadas, o al amparo de aquéllas 
- Alojamiento en convivencia con otros familiares 
- Por cada año que pueda demostrarse fehacientemente haber estado viviendo en cualquiera de las circunstancias descritas en los apartados a), b), y c) 
- Estar en situación de desahucio judicial o denegación de prórroga legal 

d) Alojamientos provisionales por afectaciones urbanísticas u obras públicas.

e) Tener alquilada una vivienda cuya renta supere el 30% de los ingresos familiares.

- Solicitud de viviendas por tener pendiente expediente expropiatorio, en el que se ha fijado un justiprecio cuya cuantía no exceda del 5% del precio de venta de una vivienda de promoción pública 

f) Futuros matrimonios.

- Solicitud de vivienda por tener pendiente expediente expropiatorio en el que se ha fijado un justiprecio cuya cuantía exceda del 5% del precio de venta de una vivienda de promoción pública 

4. CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, FAMILIARES Y ECONOMICAS

N° de orden	Apellidos y nombre	Estado Civil	Edad	Jubilado, pensionista, incapacitado, subnormal (Indicar en su caso)	Vive a cargo del solicitante	Ingresos anuales (en pts)
Solicitante						
Familiares		Parentesco con el solicitante				
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
N° de miembros		Ingresos anuales familiares				

A) Composición familiar

— Por cada miembro de la familia 

B) Circunstancias personales y familiares:

a) Residir en el término donde se ubiquen las viviendas 

— Caso de promociones públicas en pedanías por residentes en las mismas 

— Por cada año de residencia que acredite en el municipio donde se ubiquen las viviendas, sin que en ningún caso se puedan computar más de diez años 

b) Si el solicitante, además de encontrarse en cualquiera de las condiciones descritas en el apartado I, es emigrante de la Región.

— Por cada año que acredite haber residido en el término municipal en que se ubiquen las viviendas, sin que en ningún caso se puedan computar más de diez años 

c) Por cada familiar minusválido, impedido o incapacitado permanente que conviva con el cabeza de familia 

d) Por cada ascendiente que conviva con el cabeza de familia 

e) Por cada hijo menor de dieciocho años que conviva con el cabeza de familia 

f) Viudos o viudas 

g) Personas solteras o separadas con familiares a su cargo 

h) Solicitantes que sean jubilados o pensionistas 

i) Recientes o futuros matrimonios 

j) Por cada año que el solicitante figure en la lista de espera 

4. BIENES QUE POSEEN EL SOLICITANTE Y LOS FAMILIARES QUE CONVIVEN CON EL

5. OBSERVACIONES Y CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES

RELACION DE DOCUMENTOS JUSTIFICANTES, O SU FOTOCOPIA, QUE SE ACOMPAÑAN CON ESTA SOLICITUD**a) Datos personales y familiares:**

- Fotocopia del D.N.I.
- Libro de Familia o fotocopia debidamente compulsada.
- Certificado municipal de empadronamiento y de convivencia.
- Certificado de residencia, con expresión de los datos de alta y baja en el municipio.
- En el caso de los emigrantes, certificado de residencia en el extranjero.
- Justificación de la minusvalía, incapacidad o enfermedad en el caso de que haya sido alegada.

b) Datos económicos:

- Contrato de trabajo del solicitante y de los familiares a su cargo que trabajen, o licencia fiscal y certificación de la cotización anual a la Seguridad Social en caso de trabajadores autónomos.
- Recibo del salario de los últimos seis meses de todos aquéllos, o justificantes de las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social en dicho período.
- Declaración del impuesto de renta correspondiente al último año o declaración jurada de estar exento.
- Certificado expedido por el organismo oficial correspondiente en caso de jubilación, invalidez provisional o permanente, paro, asistencia social, viudedad, orfandad o cualquier otra situación por la que se perciba prestación económica periódica.

c) Circunstancias de la vivienda:

- Fotocopia del contrato de arrendamiento o del contrato de compraventa, en su caso.
- Acreditar el carecer de vivienda o hallarse acogido en un establecimiento de beneficencia, realquilado, en subarriendo, hospedaje, convivencia con otras familias, en precario o situación similar.
- Declaración jurada de no haber sido propietario ningún miembro de la familia de vivienda de promoción pública, ni disponer de segunda residencia en propiedad.
- Documentación acreditativa de encontrarse bajo expediente de desahucio administrativo o de haberle sido denegada la prórroga legal de arrendamiento.

ANEXO II**BAREMO DE APLICACION A LA SOLICITUD DE VIVIENDAS PUBLICAS**

Este baremo se divide en tres apartados, por cada uno de los cuales se obtiene una puntuación; la suma del conjunto da el valor total obtenido por cada solicitud. Estos son:

I. NECESIDAD DE VIVIENDA

Puntos

a) Ocupar una vivienda en condiciones deficientes de habitabilidad:

- Barracas, cuevas, casetas o construcciones similares, así como viviendas cuya reparación o mejoras sanitarias importaría el 50% o más del valor de las viviendas..... 250
- Si las deficiencias suponen un gasto de reparación y mejora sanitaria menor del 50% y mayor del 25%... 150
- Si las deficiencias suponen un gasto de reparación o mejora sanitaria del 25% o menos..... 50

b) Ocupar una vivienda de superficie insuficiente o inadecuada a la composición familiar, por debajo de la siguiente relación:

<u>Número de residentes</u>	<u>m². útiles</u>
1	15
2	24
3	31
.	.
.	.
n	$37 + 6 (n - 4)$

- Valoración..... 200
- Cuarenta metros cuadrados útiles o más por persona..... 50
- c) Carecer de vivienda a título de propiedad, alquiler o usufructuario:**
- A causa de catástrofes naturales o accidente..... 200
- Alojamiento en habitaciones realquiladas, subarriendo, hospedaje o alojamientos y establecimientos de beneficencia..... 125
- Emigrantes de la Región que retornen..... 125
- Alojamiento en vivienda cedida a precario por instituciones públicas o privadas, o al amparo de aquéllas.. 100
- Alojamiento en convivencia con otros familiares..... 100
- Por cada año que pueda demostrarse fehacientemente haber estado viviendo en cualquiera de las circunstancias descritas en los apartados a), b) y c)..... 10
- Estar en situación de desahucio judicial o denegación de prórroga legal..... 150
- d) Alojamientos provisionales por afectaciones urbanísticas y otras públicas..... 150**
- e) Tener alquilada una vivienda cuya renta supere el 30% de los ingresos familiares..... 50**
- Solicitud de vivienda por tener pendiente expediente expropiatorio, en el que se ha fijado un justiprecio cuya cuantía no exceda del 5% del precio de venta de una vivienda de promoción pública..... 50
- f) Futuros matrimonios..... 25**

- Solicitud de vivienda por tener pendiente expediente expropiatorio en el que se ha fijado un justiprecio cuya cuantía exceda del 5^o% del precio de venta de una vivienda de promoción pública..... 25

II. COMPOSICION FAMILIAR Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES

A) Composición familiar

- Por cada miembro de la familia..... 10

B) Circunstancias personales y familiares:

- a) Residir en el término donde se ubiquen las viviendas..... 50
- Caso de promociones públicas en pedanías por residentes en las mismas..... 25
- Por cada año de residencia que acredite en el municipio donde se ubiquen las viviendas, sin que en ningún caso de puedan computar más de diez años..... 2
- Si el solicitante, además de encontrarse en cualquiera de las condiciones descritas en el apartado I, es emigrante de la Región..... 50
- Por cada año que acredite haber redidido en el término municipal en que se ubiquen las viviendas, sin que en ningún caso se puedan computar más de diez años..... 2
- c) Por cada familiar minusválido, impedido o incapacitado permanente que conviva con el cabeza de familia..... 10
- d) Por cada ascendiente que conviva con el cabeza de familia..... 2
- e) Por cada hijo menor de dieciocho años que conviva con el cabeza de familia..... 3
- f) Viudos o viudas..... 10
- g) Personas solteras o separadas con familiares a su cargo..... 10
- h) Solicitantes que sean jubilados o pensionistas..... 10
- i) Recientes o futuros matrimonios..... 10
- j) Por cada año que el solicitante figure en la lista de espera..... 1

INGRESOS ECONOMICOS

Se considerarán como ingresos los correspondientes a la totalidad de los miembros de la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6.º

Nivel de Ingresos

Hasta	1,0 SMI	125
de 1,0 SMI a	1,5 SMI	100
de 1,5 SMI a	2,0 SMI	75
de 2,0 SMI a	2,5 SMI	50
Más de 2,5 SMI (por familias numerosas)		50

NOTAS:

- 1.—Las diversas situaciones descritas en el apartado I sobre necesidad de vivienda en ningún caso podrán ser acumulables; el solicitante deberá señalar únicamente el que más se adecua a sus circunstancias.
- 2.—Las circunstancias familiares descritas en el apartado II.B son acumulables entre sí.
- 3.—La sigla SMI del apartado de nivel de ingresos viene referida al Salario Mínimo Interprofesional.